RESOLUCIÓN No. 395
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 Y EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.4 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL, en ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confiere el artículo 11, numerales 1º y 3º de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 preceptúa "*Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa: "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto."

Que el convenio interadministrativo permite aunar esfuerzos administrativos, económicos y financieros entre entidades de orden oficial para dar solución a las necesidades prioritarias en cuanto a servicios educativos y sociales, como servicios de interés general.

Que el artículo 209 de la Constitución Política Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala. "*Principio de coordinación: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejerció de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales.". En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala. Asociación entre entidades públicas. *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." "... Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus*

Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal."

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, permite que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

La Constitución Política, en el Art. 49 asigna al Estado, La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

A su vez el Artículo 2 de la constitución Nacional establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad.

La Ley 715 de 2001 dispone que la gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.

Respecto a las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, está promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales, que, para el caso del municipio de Armero Guayabal desde la construcción y aprobación del plan desarrollo ARMERO GUAYABAL COMPETITIVO, SOSTENIBLE E INCLUYENTE 2024-2027 dentro del sector salud y protección social se tiene como meta *"hospitales de primer nivel de atención ampliados"* todo esto siendo conocedores de la necesidad que tiene el hospital Nelson Restrepo Martínez de adelantar el proyecto de la ampliación del servicio de urgencias el cual a la fecha no cumple con los criterios de habilitación, es importante aclarar que el hospital Nelson Restrepo Martínez ha venido con el pasar de los años brindando una atención adecuada para sus habitantes, pero bien es cierto que los habitantes del mismo han venido en aumento lo que género que el servicio de urgencias del hospital Nelson Restrepo Martínez no cuente con la infraestructura y cumplimiento de los estándares de habilitación para atender de manera correcta a los habitantes que requieren del servicio de urgencias.

Para el ente territorial es de su importancia aportar para el desarrollo de este importante proyecto para mejorar las condiciones de salud de niños, niñas, adolescentes, jóvenes adultos y adultos mayores de nuestro municipio, a fin de disminuir la morbilidad y mortalidad de esta población.

De igual manera Armero Guayabal no cuenta si no con este hospital en una ruta de paso rápido que ha incrementado su volumen de accidentalidad por ser la troncal de la costa y es vía muy transitada aumentando su nivel de urgencias como lo demuestra el informe de producción de servicios y nivel de atención que se reacción suministrado por el aplicativo SIHO.

El Hospital se encuentra clasificado en instituciones de atención primaria IAP 1, teniendo la opción de prestar servicios de consulta externa, medicina general, enfermería, odontología, internación, transporte asistencia básico, urgencias primer nivel, atención de parto, farmacia, apoyo diagnóstico, terapéutico y tecnológico.

Actualmente el Hospital Nelson Restrepo Martínez Nivel I E.S.E como entidad pública presta servicios de primer nivel de complejidad a la población de Armero Guayabal y áreas de influencia con servicios de consulta externa, hospitalización, laboratorio, odontología. Farmacia, radiología e imágenes diagnósticas, urgencias, promoción y prevención.

Algunas áreas de infraestructura física del Hospital Nelson Restrepo Martínez, específicamente en área de urgencias no cumple con los estándares de habilitación para la prestación de los servicios, que le permitan convertirlo en un Hospital moderno de baja complejidad para el municipio de Armero Guayabal y zonas aledañas, cumpliendo con las diferentes normas exigidas por la Ley a las entidades prestadoras de servicios de salud, tanto de infraestructura como de habilitación, lo que permitirá a la E.S.E dar cumplimiento a la implementación de la política PAIS y su modelo de atención en salud- MIAS, mediante el cual se busca dar mayor resolutiva en el nivel primario de atención.

La infraestructura actual no cumple los estándares de habilitación (Res. 3100/2019, res 4445/96) en aspectos como insuficiencia de espacio físico para la atención simultanea de pacientes, deficiente sectorización de áreas críticas (triage, reanimación, observación, aislamiento), inadecuada circulación interna, lo que afecta las flujos de pacientes, personal y residuos hospitalarios, infraestructura deteriorada que limita la instalación de equipos biomédicos moderno, condiciones inadecuadas de ventilación, iluminación y bioseguridad, que comprometen la calidad y seguridad de la atención, tampoco cumple con la acreditación en la prestación del servicio de salud de baja complejidad, la Ley 400 de 1997 y NSR - 2010, para garantizar la oferta de sus servicios a la población y que responda en caso de un desastre, igualmente por la antigüedad de la edificación no cumple con la norma RETIE. Estas condiciones afectan directamente la capacidad de respuesta del hospital frente a eventos de alta demanda (accidentes, emergencias comunitarias, brotes epidemiológicos o desastres naturales), incrementando los tiempos de espera y el riesgo para la vida de los pacientes.

Que la construcción del servicio de urgencias de la E.S.E Nelson Martínez Restrepo de Armero Guayabal, beneficiará a más de 12.127 habitantes distribuidas entre su zona urbana y una amplia zona rural compuesta por más de 20 veredas, esta población presenta características demográficas y socioeconómicas que justifican la necesidad de fortalecer su red de servicios de salud, especialmente en lo que respecta a la atención de urgencias y servicios de primer nivel de complejidad. Adicionalmente más del 60% de la población reside en el área rural lo que genera barreras geográficas y logísticas para el acceso a servicios médicos continuos y refuerza la importancia de contar con un servicio de urgencias fortalecido, dotado y funcional en la cabecera municipal. Así mismo, la inversión se encuentra descrita acorde a las estrategias y líneas de acción de la Política Nacional para la prestación de servicios en Salud, el Plan de desarrollo Nacional, departamental y Municipal y la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001; Como también se encuentra enmarcado en el Proyecto de la Secretaria Departamental de salud "Fortalecimiento De La Red de Prestación De Servicios de Salud en el Departamento del Tolima y en el plan desarrollo municipal " hospitales de primer nivel de atención ampliados".

La construcción del servicio de urgencias de la E.S.E Nelson Restrepo Martínez, se encuentra VIABILIZADO por la Secretaria de Planeación, prospectiva y tic con el código SSEPI número 2024-73000-005-030 del 20 de octubre del 2025, conforme al cumplimiento de requisitos establecidos en la lista de verificación de requisitos.

Este proyecto tiene un valor de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($3.549.089.250,00) lo cual cubrirá las necesidades con las que cuenta el servicio de urgencias del hospital Nelson Restrepo Martínez, generándose un esfuerzo entre el departamento, hospital y alcaldía municipal quienes darán un aporte.

Que por lo motivos anteriormente expuestos se hace indispensable suscribir un Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Armero Guayabal y el HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E en donde ambas partes mediante aporte económico garantizaran el mejoramiento de la infraestructura física de la central de urgencias, derivado de la necesidad y satisfacción de la misma la entidad se permite establecer el objeto principal del presente proceso contractual

"COFINANCIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN SERVICIO DE URGENCIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTÍNEZ DE ARMERO GUAYABAL".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Suscribir el presente proceso de contratación directa mediante un convenio interadministrativo cuyo objeto es: **COFINANCIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN SERVICIO DE URGENCIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTÍNEZ DE ARMERO GUAYABAL** con el **HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E** identificado con NIT 800.125.697-2 representado legalmente por YURANY GARCIA TORRES identificada con cedula de ciudadanía 28.799.668.

ARTICULO SEGUNDO: El valor del presente Convenio será por **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($225.000.000) MCTE.**

- El municipio realizara un aporte de: **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) MCTE.**
- El Hospital Nelson Restrepo Hernández Martínez aportara la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (75.000.000) MCTE.**

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la secretaria de gobierno de la alcaldía de Armero Guayabal.

ARTÍCULO CUARTO: La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP II los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación.

La presente Resolución deberá ser publicada en la página www.contratos.gov.co.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armero Guayabal, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de SEPTIEMBRE de Dos Mil Veinticinco (2.025).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO CUELLAR ARIAS
ALCALDE

Elaboro: Fernanda Giraldo Moreno - Contratista